



EIS

**TÉNGASE POR PRESENTADO ESCRITO DE DESCARGOS Y
RESUELVE LO QUE INDICA.**

RES. EX. Nº 2 / ROL D-152-2019

Santiago, 07 de julio de 2020.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley Nº 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. Nº 38/2011); en la Resolución Exenta Nº 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS Nº 38/2011; en la Resolución Exenta Nº 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. Nº 38/2011; en la Resolución Exenta Nº 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el artículo 80 de la Ley Nº 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta Nº 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; el Decreto Supremo Nº 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta Nº 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); el Decreto Supremo Nº 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. Nº 30/2012); en la Resolución Exenta Nº 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. Nº 166/2018); en la Res. Ex. Nº 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución Nº 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de octubre de 2019, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-152-2019, con la formulación de cargos a Consorcio ICAFAL – L y D S.A., titular de la faena de construcción de edificio denominado “Apart Hotel Santa Magdalena”, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la resolución precedente fue notificada personalmente, con fecha 16 de octubre de 2019, según consta en acta extendida para tal efecto según consta en expediente del presente procedimiento administrativo.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-152-2019, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-152-2019 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 22 de noviembre de 2019, Gastón Bergeon Valenzuela, en representación de Consorcio ICAFAL – L y D S.A., titular de la faena de construcción de edificio denominado “Apart Hotel Santa Magdalena”, presentó escrito de descargos.

6. Que, en dicho escrito, Gastón Bergeon Valenzuela, sostuvo que:

i. Respecto del proyecto afirmó que *“la obra Apart Hotel Santa Magdalena, tuvo una duración de 18 meses corridos comenzando a fines de febrero del año 2017 con la entrega del terreno, culminando el día 16 de noviembre del año 2018, fecha del Acta de Recepción por parte del Mandante, Inmobiliaria Ramaq Ltda. (...)”*.

ii. Afirmó, en la etapa de demolición inicial de la obra, el uso de un *“sistema de cortar pilas de socialzado del edificio existente por el eje Norte (Imagen N° 1) mediante el método de corte con hilo y no con demoledor (...)”*.

En igual sentido, en etapa de construcción, al momento de aproximarse a la cota 0, *“se decide no derribar el muro medianero del eje 7B, ya que esto generaría una gran cantidad de ruido, escombros y para salvaguardar la continuidad de servicio y uso del edificio de la comunidad emplazado en Santa Magdalena N° 10 (...)”*.

Posteriormente, en etapa de terminaciones, señala en primer lugar que *“los trabajos al estar contenidos por la obra gruesa del proyecto, el único ruido emitido, era el que procedía del grupo electrógeno (...)”* cuyo funcionamiento, al igual que el de la obra, se habría ceñido completamente al horario otorgado por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Providencia, es decir, de 08.00 hrs. a 20.00 hrs.

iii. En tercer lugar, hace referencia a las medidas de mitigación que se habrían adoptado en su oportunidad, conforme a las distintas etapas de la faena constructiva, estas son: (a) construcción de cierre perimetral; (b) arriendo de generador insonorizado; (c) cumplimiento de la ordenanza municipal de la I. Municipalidad de Providencia; y, (d) aviso a la comunidad cercana de los trabajos a efectuar.

iv. Finalmente, esgrimió que no ha habido otro reclamo relativo al ruido generado por la faena constructiva dado que se mantuvo una cordial relación con la comunidad colindante, y en razón de lo anterior, el denunciante junto a otro

vecino firmaron declaración en la cual consignan no tener cargo alguno que formular “no existiendo reclamo alguno respecto a estas obras (...)”.

7. Que, con igual fecha, la titular mediante presentación sin número dio respuesta a requerimiento de información contenido en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. Nº 1 / Rol D-152-2019. A la cual adjuntó materialmente lo que sigue:

- i. Copia simple de Acta de Recepción Definitiva de “Apart Hotel Santa Magdalena”, de fecha 16 de noviembre de 2018, extendida por Consorcio ICAFAL – L y D y suscrita por Inmobiliaria Ramaq Ltda.
- ii. Copia autorizada de Poder Especial que acredita personería con la que actúa la titular y confiere poder especial a Gastón Bergeon Valenzuela para actuar ante esta Superintendencia, con fecha 11 de noviembre de 2019.
- iii. Copia simple de Estado de Situación Financiera clasificado de Consorcio ICAFAL – L y D S.A., correspondiente al año 2018, suscrito por Juan Pablo Arias Rojas.
- iv. Copia simple de plano de la unidad fiscalizable y sus dimensiones, en el cual consta la ubicación del grupo electrógeno y la zona temporal de carga y descarga de materiales y camión *mixer*.
- v. Copia simple de Permiso de Ocupación de Calzada, de fecha 11 de julio de 2018, extendido por la I. Municipalidad de Providencia.
- vi. Copia simple de “Presupuesto Nº 37397” en el cual consta el valor del arriendo de un (1) grupo electrógeno de 150 kVA/120 kW/250A, motor diésel DOOSAN modelo PO086TI-1, elaborado por PROTELEC S.A., con fecha 10 de julio de 2017.
- vii. Copia simple de “Orden de Compra Nº IH04-594”, en la cual se solicita el despacho de cuatro (4) grupos electrógenos sin singularizar, de fecha 28 de febrero de 2018, extendida por la titular.
- viii. Copia simple de Ficha Técnica de un grupo electrógeno de 165 kVA/120kW/238A, motor diésel JOHN DEERE modelo 6068HF120-153.

8. Que, mediante Memorándum D.S.C., de fecha 30 de enero de 2020, por razones de gestión interna, se procedió a designar como Fiscal Instructor titular a Felipe García Huneeus, y como Fiscal Instructor suplente a Jaime Jeldres García.

9. Que, en igual sentido y mediante Memorándum D.S.C. de fecha 29 de mayo de 2020, se procedió a designar como Fiscal Instructor titular a Jaime Jeldres García, y como Fiscal Instructor suplente a Felipe García Huneeus.

10. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

11. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO, el escrito de descargos presentado por la titular, con fecha 22 de noviembre de 2019.

II. TÉNGASE POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en la parte considerativa de este acto administrativo.

III. OTORGAR PODER DE REPRESENTACIÓN A MIGUEL LAGOS CHARME Y JUAN OSSA FRUGONE. Conforme al antecedente singularizado en el número "ii" del considerando N° 7 de esta resolución.

IV. TÉNGASE PRESENTE la designación de Gastón Bergeon Valenzuela, cédula de identidad N° [REDACTED], abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, como apoderado de la titular en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, **Consortio ICAFAL – L y D S.A.**, domiciliada en calle Augusto Leguía Sur N° 160, Oficina N° 51, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Ramón Cardemil Winkler, domiciliado en calle Santa Magdalena N° 10, oficina N° 21, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.**

Firmado digitalmente por Jaime Alberto Jeldres García
García
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL
st=METROPOLITANA REGION METROPOLITANA
l=Santiago o=Superintendencia del Medio Ambiente ou=Terminos de uso en www.esign
la.com/acuerdoterceros title=Abogado cn=Jaime
Alberto Jeldres García
email=jaime.jeldres@suma.gob.cl
Fecha: 2020.07.08 13:12:46 -04'00'

**Jaime Alberto
Jeldres García**

**Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

FGH

Carta Certificada:

- Miguel Luis Lagos Charme, Juan Ossa Frugone y Gastón Bergeon Valenzuela, domiciliados en calle Augusto Leguía Sur N° 160, Oficina N° 51, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Ramón Cardemil Winkler, domiciliado en calle Santa Magdalena N° 10, oficina N° 21, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Rol D-152-2019